

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Fernando Alonso Duque Arango
Convocados	Banco Falabella S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00613 00
Asunto	Incorpora respuestas – Traslado inventario

Se incorpora al expediente las respuestas emitidas por las entidades Transunion, Datacredito y Procrédito.

Respecto de la respuesta de Transunion en la que solicita como siempre en este tipo de trámites que se le indique la relación de las obligaciones y las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, para dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, indicando que sin dicha información TransUnion®. no podría en su momento calcular el término de caducidad del dato negativo, al respecto se le informa a dicha entidad que el único requisito que el legislador le impone al juez al momento de la apertura del respectivo proceso de liquidación patrimonial es que se les ponga en conocimiento (como en efecto se hizo) a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura de la liquidación patrimonial y su terminación, tal y como lo dispone el artículo 573 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto de las obligaciones que dieron lugar a los créditos objeto de la liquidación, es una información con la cual no cuenta el Despacho (pues no se hace necesaria para la admisión del proceso), pues si bien se tiene información sobre los créditos, es decir, sí hay valores de las obligaciones adeudadas, no se tienen los datos precisos sobre su respaldo, esto es, letras, pagares, etc.

Sin embargo, tampoco es deber del Despacho suministrar dicha información, pues la misma debe ser reportada y actualizada por la fuente de la información.

Se requiere al liquidador para que comunique lo anterior a Transunion.

Así también se incorpora memorial presentado por la liquidadora en la que da cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado en el auto del 03 de junio

de 2022, en consecuencia se tiene notificado a las entidades a los acreedores 1) BANCO FALABELLA, 2) SCOTIABANK COLPATRIA, 3), BANCO AV VILLAS, 4) BANCO DAVIVIENDA, 5) BANCO BBVA, 6) BANCO POPULAR, 7) BANCO DE OCCIDENTE, 8) TUYA, 9) ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS, 10) COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, 11) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (SUBROGATARIA DE ALVACREAR), 12) FONDO DE EMPLEADOS EP conforme las constancias de notificación aportadas e incorporadas en el expediente según doc. digital 28.

Respecto del aviso enviado a la entidad COOFINEP fl 94 a 97 Doc. dig. 28, no se aportó la evidencia de transmisión del mensaje de datos, ni el acuse de recibo del mensaje, razón por la cual se le requiere a la liquidadora para que proceda a aportar tales evidencias o en su defecto envíe nuevamente el aviso dicha entidad.

Así también, procederá al envío nuevamente del aviso al acreedor CARLOS ORLANDO DUQUE ARANGO, por cuanto se envió a una dirección de correo diferente a la tenida en cuenta en el trámite de negociación de deudas, a saber:

ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE COLOMBIA BOGOTÁ - MEDALLA DE ORO BOGOTÁ - ANTIOQUIA				
CONIALBOS				
CAROLINA RUIZ RIOS CC 1152184326 TP 221855 CEL 3166575237 CORREO CRUIZ@AVALCREAR.COM	\$4.690.000	\$5.209.000		1,49%
DAVID CORREA RODRIGUEZ CC 1017187012 TP 304429 CEL 3206678839 CORREO DAVID.CORREA@FEPEP.COM.CO	\$11.822.037	\$12.243.296		3,50%
CC 70902687 CEL 3113067829 CORREO CARLOSDUQUE2697@GMAIL.COM	\$70.000.000	\$70.000.000		20,00%
A CLASE	\$349.245.071	\$350.074.108		100,00%
3	\$349.245.071	\$350.074.108		100%
DORES				48,20%

requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020030700515
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020
Juzgado	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Radicado	05001-4003-028-2021-00613-00
Demandante(s)	FERNANDO ALONSO DUQUE ARANGO CC 70.903.268
Demandado(s)	BANCO FALABELLA S.A. / NIT 900.047.981 Y OTROS
Nombre del destinatario	CARLOS ORLANDO DUQUE ARANGO
Dirección electrónica destino	Carlosduque2687@gmail.com
Fecha de la providencia	2 DE JUNIO DE 2021
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo 8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.	
Fecha/hora del resultado obtenido	05 Apr 2022 16:26
Observaciones	Ninguna.
CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	

Lo anterior previo a dar traslado del inventario de bienes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3653c5f743cc9b47e55e4583e330e888ae2abf0f83128bd019660e28639fbd79**

Documento generado en 07/07/2022 08:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>